



ACUERDO C.G.-013/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA QUE OTORGUEN SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN A LOS TRABAJOS DE IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS (CATD) Y EN SU CASO, EL CENTRO DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN (CCV).

G L O S A R I O

CATD: *Centro de Acopio y Transmisión de Datos.*

COTAPREP: *Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.*

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGIPE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LINEAMIENTOS DEL PREP: *Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) contenidos en el anexo 13 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Instituto Nacional Electoral.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

OPL: *Organismo Público Local Electoral.*

PREP: *Programa de Resultados Electorales Preliminares.*

RE: *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*

UTVOPL: *Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.*

A N T E C E D E N T E S

I.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la LIPEEY; el veintinueve de mayo el año dos mil veinte se publicó en el propio Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 225/2020 por el que se le adiciona a la LIPEEY, un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte, En el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

II.- En Sesión Extraordinaria celebrada el día primero de abril de dos mil veinte en el Acuerdo **C.G.-006/2020**, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, autoriza la celebración de sesiones ordinarias, extraordinarias o especiales a distancia, del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y las Comisiones en la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor causada por el virus covid-19 utilizando las herramientas tecnológicas, con las que cuente el instituto.



III.- El veintidós de junio de dos mil veinte, mediante Acuerdo **C.G.-015/2020** este Consejo General creó e integró la Comisión Temporal de Sistemas Informáticos y Programa Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral 2020-2021.

IV.- Que mediante Acuerdo **C.G.-022/2020** de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo por el cual se ratifica a la Dirección de Tecnologías de la Información de este organismo electoral como la instancia interna encargada de coordinar las actividades del PREP en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, por ser el área especializada en la operación de instrumentación de los sistemas informáticos al servicio del Instituto.

V.- Que mediante Acuerdo **C.G.-026/2020**, de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, en su punto de acuerdo PRIMERO se modifica la integración de la Comisión Temporal de Sistemas Informáticos y Programa Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral 2020-2021, quedando de la siguiente manera:

1. *Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente.*
2. *Maestro Alberto Rivas Mendoza,*
3. *Licenciado Roberto Ruz Sahrur.*

Fungiendo como Presidenta de la Comisión en comento, la Consejera Electoral, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente.

Como Secretario/a Técnico/a al/la Director/a de Tecnologías de la Información.

VI.- Que mediante Acuerdo **C.G.-028/2020**, de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Calendario Electoral 2020-2021.

VII.- El cuatro de noviembre del año en curso conforme lo previsto por el artículo transitorio único de la *LIPEEY*, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, se declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de diputaciones y regidurías en el Estado.

VIII.- Que mediante Acuerdo **C.G.-037/2020**, de fecha seis de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General integró el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 (COTAPREP).

IX.- Que mediante el Acuerdo **C.G.-053/2020**, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto determinó que la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de las elecciones que se celebraran en el Estado de Yucatán el día 6 de junio de 2021, sea realizada con el apoyo de un tercero o terceros especializados.

X.- Que mediante Acuerdo **C.G.-002/2021** de fecha seis de enero del año dos mil veintiuno, el Consejo General de este órgano electoral aprobó los Lineamientos del Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.



XI.- mediante Acuerdo **C.G.-006/2021** de fecha veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, el Consejo General de este órgano electoral aprobó El Protocolo De Seguridad Sanitaria Para La Realización De Actividades Durante El Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

XII.- Que mediante Acuerdo **C.G.-012/2021** de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto determinó la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como del Centro de Captura y Verificación (CCV).

FUNDAMENTO LEGAL

PERSONALIDAD Y COMPETENCIA DEL INSTITUTO

1.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM* en concordancia con los numerales 3, 10 y 11 del apartado C de la citada base; así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE*, y los artículos 16, Apartado E, 73 ter y 75 bis, de la *CPEY*, además del artículo 104 de la *LIPEEY*, que señalan, de manera general, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en *CPEUM*, la *LGIPE*, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la *CPEUM*, la *LGIPE* y las leyes locales correspondientes.

2.- El artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

3.- Que el artículo 106 de la *LIPEEY*, señala que son fines del Instituto:

- I. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- II. *Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*
- III. *Asegurar a la ciudadanía el goce y ejercicio de sus derechos políticoelectorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*
- IV. *Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a la ciudadanía el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*
- V. *Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*
- VI. *Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*
- VII. *Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio;*
- VIII. *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral;*
- IX. *Promover la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres.*
- X. *Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*



4.- Que el artículo 109 de la *LIPEEY*, señala los órganos centrales del Instituto, el Consejo General y la Junta General Ejecutiva; y que de acuerdo al artículo 110 de dicha Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en la Ley para todas las actividades del Instituto.

DEL PROCESO ELECTORAL

5.- Que el artículo 187 de la *LIPEEY*, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, los cuales son realizados por los órganos electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el propósito de renovar a quienes integran de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de los Ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

6.- Que el artículo 189 de la *LIPEEY*, señala que el proceso electoral se inicia dentro de los primeros 7 días del mes de octubre del año previo al de la elección, cuando ésta sea por Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, y en los primeros 7 días del mes de noviembre, cuando la elección sea exclusivamente de Diputaciones y Ayuntamientos y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernatura y, en el caso de elecciones intermedias, concluye con la asignación de diputaciones y regidurías según el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión del proceso electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

El proceso electoral comprende las siguientes etapas:

- I. La preparación de la elección;*
- II. La jornada electoral;*
- III. Los resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones, y*
- IV. El dictamen y declaración de validez de la elección.*

DEL PREP Y SU IMPLEMENTACIÓN

7.- Que los numerales 3, 8 y 11 del apartado C de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM* señala las materias en la que los organismos públicos locales ejercerán funciones serán las referentes a la preparación de la jornada electoral; Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior; y las que determine la ley.

Lo anterior tiene concordancia con lo establecido en los incisos a) y k) del artículo 104 de la *LGIFE*, que establece que materias le corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones, siendo las siguientes:

- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; (INE)*

...

- k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto; (INE)*



8.- Que la fracción V del inciso a) del artículo 32 de la *LGIFE*, señala que es atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

9.- Que el artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la *LGIFE* señala que entre las atribuciones que tiene el Consejo General del INE están las de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

Por su parte en el numeral 5 del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, establece que corresponde al INE, en los términos que establecen la citada Constitución y las leyes, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

10.- Que en el artículo 219 de la *LGIFE*, en la parte conducente, se describe al Programa de Resultados Electorales Preliminares como un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por este Instituto.

11.- El numeral 2 del artículo 219 de la *LGIFE*, señala que el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.

Así mismo en términos de lo establecido los artículos 219, numeral 3; y 305, numeral 2; de la *LGIFE*, el objetivo del PREP es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Por su parte el numeral 4 del artículo 305 de la *LGIFE*, establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

12.- El numeral 1 del artículo 336 del *RE*, establece que las disposiciones del Libro Tercero, Título III, Capítulo II del citado reglamento, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.



13.- El numeral 1 del artículo 338 del *RE*, señala que el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

Por su parte el numeral 2, inciso b) del citado artículo del *RE*, establece que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad:

b) De los Organismos Públicos Locales Electorales, cuando se trate de:

I. ...;

II. Elección de diputaciones de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;

III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y ...

14.- Que el numeral 1, inciso e) del artículo 339 del *RE* señala que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los organismos públicos locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, Instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.

Asimismo, en el numeral 2 del citado artículo, se establece que previo a la aprobación de los acuerdos a que hace referencia el numeral anterior y que se señalan en el lineamiento 33 del Anexo 13 del *RE*, los Órganos Superiores de Dirección deberán remitirlos al INE con la finalidad de que éste brinde asesoría y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes.

Continuando con el numeral 3 del citado artículo, se señala que cualquier modificación a los acuerdos emitidos por los Órganos Superiores de Dirección deberá ser informada al INE.

15.- Que los incisos c), h) y l) del numeral 1 del artículo 342 del *RE* señala que el COTAPREP deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la jornada electoral correspondiente, y tendrá las atribuciones de asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP; Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP; y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, el *RE*, sus Anexos 13 y 18.5 y demás normatividad aplicable.

Por su parte el numeral 2 del citado artículo, señala que adicionalmente, el COTAPREP que, en su caso sea integrado por el INE, tendrá la función de brindar asesoría y apoyar a éste en sus funciones de seguimiento y asesoría en materia de implementación y operación del PREP en elecciones locales, para lo cual podrán contar con personal de apoyo y, en su caso, el INE deberá prever los recursos necesarios.



En el numeral 3 del citado artículo, se establece que en las reuniones que lleve a cabo el comité, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General del INE o el Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso, podrán dar a conocer sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se aborden en cada reunión. El comité deberá analizar lo hecho valer por las representaciones para que, en las reuniones subsecuentes, se presente el seguimiento que se hubiere dado.

16.- Que el artículo 346 del RE establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

Además, el INE y los OPL deberán establecer un procedimiento de control de cambios del código fuente y de las configuraciones del sistema informático con objeto de llevar un registro de las modificaciones al sistema y de sus correspondientes versiones.

17.- Que el artículo 347 del RE establece que el INE y OPL deberán someter su sistema informático a una auditoría técnica para lo cual se deberá designar un ente auditor. El alcance de la auditoría deberá cubrir, como mínimo, los puntos siguientes:

- a) Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares.*
- b) Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de configuraciones a la infraestructura tecnológica del PREP.*

Para la designación del ente auditor se dará preferencia a instituciones académicas o de investigación y deberá efectuarse a más tardar, cuatro meses antes del día de la jornada electoral. El ente auditor deberá contar con experiencia en la aplicación de auditorías con los alcances establecidos en el numeral anterior.

La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de la experiencia del ente auditor.

El ente auditor deberá presentar, previo a su designación, una propuesta técnico-económica que incluya el cronograma de las actividades a realizar y que cumpla con el anexo técnico que para tal efecto se establezca, el cual a su vez deberá considerar los requisitos mínimos establecidos por el INE.

Posterior a su designación, el ente auditor deberá entregar al INE o al OPL, según corresponda, la aceptación formal de su designación.

El INE, a través de la instancia interna, será el encargado de vigilar el cumplimiento por parte del ente auditor, de las disposiciones que rigen al PREP, tratándose de elecciones federales, consultas populares federales y aquellas elecciones o PREP que corresponda al INE llevar a cabo.



Lo mismo corresponderá a los OPL, a través de la instancia interna, tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.

18.- Que el artículo 350 del *RE*, establece que los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.

Los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del INE o de los OPL, según corresponda, o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el Instituto o los OPL, según corresponda.

El INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán acordar la ubicación de los CATD y, en su caso de los CCV, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones. Los criterios para su ubicación se encuentran previstos en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

19.- Que el artículo 354 del *RE* señala que el INE dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL. Asimismo, podrá asistir a las sesiones y reuniones de trabajo con derecho a voz de los COTAPREP, acompañar durante la ejecución de los simulacros y la operación del PREP, tanto de manera presencial como remota. Para garantizar lo anterior, los OPL deberán brindar las facilidades necesarias y atender los requerimientos de información que, en su caso, formule el INE.

Los OPL deberán informar al INE, a través de la UTVOPL, sobre el avance en la implementación y operación del PREP.

El INE podrá proporcionar a los OPL, asesoría técnica relativa a la implementación y operación del PREP, la cual versará sobre los temas relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del Capítulo relativo, entre otros, los siguientes:

- a) *Acuerdos que deban emitirse;*
- b) *Comité Técnico Asesor;*
- c) *Proceso técnico operativo;*
- d) *Sistema informático, auditoría, elaboración de planes de seguridad y de continuidad;*
- e) *Ejercicios y simulacros;*
- f) *Publicación.*

Cada OPL deberá asegurar su participación en las actividades que el INE considere necesarias para abonar al cumplimiento de las labores de implementación y operación del PREP.



20.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, XLV, LVI, y LXIV del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;

II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;

VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

XIII. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;

XLV. Acordar lo conducente para la implementación del Programa de Resultados Preliminares de las elecciones celebradas en la entidad, emitiendo en dicho acuerdo lineamientos para su funcionamiento; de conformidad a las reglas que establezca el Instituto Nacional Electoral;

LVI. Emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del Instituto Nacional Electoral o su normatividad;

LXIV. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.

Así mismo en las fracciones XIII y XVII del artículo 5 del Reglamento Interior de este Instituto, se señala que para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Consejo General del Instituto lo siguiente: Aprobar los programas correspondientes para la instrumentación del Reglamento de Elecciones y de los lineamientos que emita el INE sobre criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

21.- Por su parte el artículo 196 de la *LIPEEY*, señala que el PREP, es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas. El Instituto se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, que emita el INE. Su objetivo será informar oportunamente, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad, los resultados y la información en todas sus fases al Instituto, al Consejo General del Instituto, a los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

22.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tienen los Consejos Distritales Electorales de acuerdo al artículo 159 de la *LIPEEY* en las fracciones I, II, III, XVIII y XX, están las siguientes: vigilar la observancia de esta Ley y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General del Instituto; intervenir conforme a esta Ley, dentro de sus respectivos distritos, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; informar al Consejo General del Instituto sobre el desarrollo de sus funciones; y las demás que les confiere esta Ley y lo que acuerde el Consejo General del Instituto.

23.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tienen los Consejos Municipales Electorales de acuerdo al artículo 168 de la *LIPEEY* en las fracciones I, II, III, XV y XVIII, están las siguientes: vigilar la observancia de esta Ley y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;



cumplir con los acuerdos que dicten el Consejo General del Instituto y los Consejos Distritales respectivos; intervenir conforme a esta Ley, dentro de sus respectivas circunscripciones municipales, en la preparación desarrollo y vigilancia del proceso electoral; informar al Consejo General sobre el desarrollo de sus funciones; y las demás que les confiere esta Ley y lo que acuerde el Consejo General del Instituto.

24.- Que el artículo 294 de la *LIPEEY* señala que de las actas de las casillas asentadas en las formas que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente, salvo el caso establecido en esta Ley.

La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares, dicha copia irá en un sobre a un costado del paquete.

En el otro costado del paquete referido, se pegará un sobre que contenga copia del acta de escrutinio y cómputo de la elección correspondiente, para su entrega al Presidente del Consejo respectivo.

25.- Que la fracción IV del artículo 306 de la *LIPEEY* señala que los consejos distritales, o municipales en su caso, harán las sumas de los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, contenidas dentro del sobre pegado al paquete electoral, conforme éstos se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para su entrega, en lo relativo al Programa de Resultados Preliminares de las elecciones, los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y demás personal del Instituto, bajo su más estricta responsabilidad se sujetarán a los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral, y en su caso, el Instituto.

DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y PROGRAMA RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

26.- Que en el primer párrafo del artículo 127 de la *LIPEEY*, así como el artículo 4 del *Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General de este Instituto*, se señala que las Comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, opinar, deliberar, proponer y dictaminar en los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General y las propias.

27.- Que el Acuerdo **C.G.-015/2020** de fecha veintidós de junio de dos mil veinte, señala en su punto de Acuerdo Primero, que la Comisión Temporal de Sistemas Informáticos y Programa Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral 2020-2021, tendrá las atribuciones siguientes:

- “...1. Auxiliar al consejo general en la atención a las propuestas de lineamientos, criterios y las necesidades tecnológicas y/o informáticas para fortalecer el proceso electoral;*
- 2. Dar seguimiento a los sistemas informáticos del proceso electoral encomendados a la Dirección de Tecnologías de la Información;*
- 3. Supervisar la implementación, desarrollo y operación de las atapas del Programa de Resultados Electorales Preliminares de conformidad con reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;*



4. *Supervisar la integración en tiempo y forma del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP);*
5. *Auxiliar al Consejo General en la determinación de la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) del PREP;*
6. *Proponer al Consejo General el lineamiento del proceso técnico operativo para el acopio, digitalización, captura, verificación de datos y la publicación de datos e imágenes del PREP;*
7. *Auxiliar al Consejo General en la determinación de la instancia auditora del PREP;*
8. *Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia y el Consejo General...*

CONSIDERANDO

1.- Que el numeral 4 de los *LINEAMIENTOS DEL PREP*, establece que el INE y los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar y operar el sistema informático del PREP. Para el desarrollo del sistema informático se deberá cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

- *Análisis: en esta etapa se debe llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos (técnicos y legales) relacionados con la implementación y operación de los procesos y del sistema informático que conformarán el PREP;*
- *Diseño: esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del sistema informático (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;*
- *Construcción: en esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,*
- *Pruebas: esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el sistema informático operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.*

2.- Que el numeral 15 de los *LINEAMIENTOS DEL PREP*, señala que el proceso técnico operativo del PREP, deberá constar de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el Instituto o los OPL, respectivamente de acuerdo a sus necesidades operativas:

I. Acopio. Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y la hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP.

II. Digitalización. En esta fase se lleva a cabo la captura digital y el almacenamiento de imágenes de las Actas PREP;

III. Captura de datos. En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;

IV. Verificación de datos. Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP;

V. Publicación de resultados. Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del Instituto y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, y



VI. Empaquetado de actas. Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega a la Presidencia del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.

El INE y los OPL deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo identificarse de tal manera en la base de datos conforme a lo establecido en el Anexo 18.5. Para ello, deberán contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información.

El mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para la digitalización de actas desde las casillas no excluye el acopio de Actas PREP que arriben al CATD.

3.- Que el numeral 32 de los *LINEAMIENTOS DEL PREP*, establece que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento del Anexo 13 del *RE* y remitir al INE la evidencia de ello.

4.- Por su parte, el numeral 33 de los *LINEAMIENTOS DEL PREP*, señala que, para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, en los plazos específicos y por el medio establecido en el *RE*, entre otros, la siguiente documentación:

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
11	Acuerdo por el que se determina la ubicación de los CATD y, en su caso CCV, y por el que se instruye su instalación y habilitación.	El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.
12	Acuerdo por el que se instruye a los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso CCV.	El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.
30	Cualquier otro documento que el OPL haya emitido en relación con la implementación y operación del PREP.	No aplica.	Se deberá informar dentro de los 5 (cinco) días posteriores a que se haya emitido.

5.- Que se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración INE/DJ/106/2020 con el fin de definir la ejecución de tareas inherentes a la organización de los procesos electorales concurrentes 2020-2021; asimismo, los compromisos específicos, técnicos y financieros, estarán contenidos en los anexos técnicos, anexos financieros, y en su caso, adendas, que al efecto se deriven del presente Convenio.

La Jornada Electoral en el Estado de Yucatán será el seis de junio de 2021, para la renovación de los cargos de Diputaciones y Ayuntamientos.

En el citado Convenio en la Cláusula 19, numeral 19.1 señala lo que a continuación se transcribe:



“... 19. RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES

19.1 Programa de Resultados Electorales Preliminares “EL PREP”

c) “EL IEPAC” será responsable directo de la implementación y operación de “EL PREP” del Proceso Electoral Local 2020-2021; para lo anterior “EL IEPAC” podrá **auxiliarse de terceros**, conforme a su capacidad técnica y financiera, con los cuales deberá suscribir un contrato y un anexo técnico en el que se establezca el alcance de las actividades.

d) “EL INE” podrá proporcionar a “EL IEPAC” asesoría técnica en esta materia; asimismo, “EL INE” dará seguimiento a los trabajos de implementación y operación de “EL PREP” por parte de “EL IEPAC”, quien deberá brindar las facilidades necesarias, así como atender los requerimientos de información por parte de “EL INE”, en la forma y tiempos establecidos en “EL REGLAMENTO” y sus Anexos 13 y 18.5. ...”

6.- Mediante oficio **CG/PRESIDENCIA/005/2021** de fecha 06 de enero de 2021, dirigido al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación del INE con los organismos públicos locales enviado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, con folio **OFICIO/YUC/2021/5**, fue enviado el “*Proyecto de Acuerdo por el que se instruye a los Consejos Municipales Electorales, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y en su caso, CCV*”; para el seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP.

7.- El 26 de enero del año dos mil veintiuno, mediante Oficio **INE/UNICOM/0333/2021**, suscrito por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, y con fundamento en el artículo 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en el que se establece que el Instituto Nacional Electoral dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL, envió las observaciones realizadas al “*Proyecto de Acuerdo por el que se instruye a los Consejos Municipales Electorales, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y en su caso, CCV*”; documento enviado mediante oficio C.G./Presidencia/005/202; derivado de la revisión y análisis observó lo siguiente:

(...)

Finalmente, en lo referente al documento 4, se observó que el documento se apega a lo establecido en el artículo 339, numeral 1 inciso e) del RE.

(...)

IMPORTANCIA DEL PREP

8.- Que la importancia del PREP radica en que es un mecanismos de información para dar a conocer, de manera preliminar y no definitiva, los resultados de las elecciones a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las Actas de Escrutinio y Cómputo por los funcionarios de mesa directiva de casilla , los cuales se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, a partir de la misma noche de la Jornada Electoral y hasta 24 horas después del inicio del Programa, brindando certidumbre a los actores políticos , los medios de comunicación y la ciudadanía, de manera que puede mantenerse informada, permitiendo



fortalecer la confianza y la transparencia en los resultados de las elecciones de los diversos cargos de elección popular.

9.- Que como ya se ha mencionado el PREP es un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas, y se requiere para su implementación y operación: infraestructura tecnológica y de comunicación especializada, recursos humanos, materiales, programas de software y procedimientos de captura, digitalización y publicación, medidas de seguridad.

En el actual Proceso Electoral Local, por tratarse de las elecciones de diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de este Instituto, tal y como lo prevé el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracciones II y III, del RE.

Asimismo, la Comisión Temporal de Sistemas Informáticos y Programa Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral 2020-2021 se creó con la finalidad de que auxilie a este Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la implementación y operación del PREP, respecto de dichas elecciones.

Por su parte, el COTAPREP tiene la atribución de realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas.

10.- Que, en virtud de lo anterior, este Consejo General considera necesario aprobar que los Consejos Municipales Electorales otorguen facilidades para el seguimiento y supervisión de las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en los Centros de Acopio y Transmisión (CATD) y el Centro de Captura y Verificación (CCV); lo anterior con fundamento en lo establecido en los documentos 11, 12 y 30 referidos en el numeral 33 de los *LINEAMIENTOS DEL PREP*, la LGIPE; la LIPEEY, RE y Anexo 13 del RE, por lo que se encuentra ajustada a la normativa aplicable, asimismo, es adecuada a las necesidades operativas y funcionales del PREP; por lo tanto, se estima procedente su aprobación, lo anterior con la finalidad de dotar la certeza y seguridad a la ciudadanía yucateca.

En virtud de los antecedentes, fundamentos y consideraciones anteriores, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a los Consejos Municipales Electorales para que otorguen facilidades para el seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en los Centros de Acopio y Transmisión (CATD) y el Centro de Captura y Verificación (CCV).



SEGUNDO. Remítase copia del presente Acuerdo a los Integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) del Instituto.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía electrónica a través del sistema SIVOPLE.

CUARTO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva y a la Dirección de Tecnologías de la Información, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los 106 Consejos Municipales Electorales para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión extraordinaria a distancia del Consejo General celebrada el día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Licenciado Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE

MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO